

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0394/2024**

La Paz, 29 de mayo de 2024

**VISTOS:**

El Informe Técnico IN/DGAA/UGPSEP-SI N° 0601/2024 de 23 de mayo de 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Gestión de Personal del Sistema Educativo Plurinacional y Sistemas Informáticos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, mediante el cual, solicita la aprobación del Reglamento de Reordenamiento y fraccionamiento de ítems/horas, personal docente y administrativo del Subsistema de Educación Regular y Subsistema de Educación Alternativa y Especial, los antecedentes, todo lo que ver convino, se tuvo presente y.

**CONSIDERANDO I:**

Que el Artículo 17 de la Constitución Política del Estado determina que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Que el Parágrafo I del Artículo 77 del Texto Constitucional establece que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla y el Parágrafo II dispone que el Estado y la sociedad tiene tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la Educación Regular, Alternativa y Especial, y la Educación Superior de Formación Profesional.

Que el Parágrafo III del Artículo 96 de la Ley Fundamental, garantiza la carrera docente y la inamovilidad del personal docente del magisterio, conforme a la ley.

Que el Artículo 232 de la Norma Suprema Instituye que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Parágrafo VI del Artículo 2 Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez" garantiza la carrera docente y la inamovilidad del personal docente, administrativo y de servicio del magisterio nacional y el Parágrafo VII señala que el reglamento del escalafón nacional del servicio de educación, es el instrumento normativo de vigencia plena que garantiza la carrera docente, administrativa y de servicio del Sistema Educativo Plurinacional.

Que el Artículo 59 del Reglamento del Escalafón Nacional del Servicio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 04688 de 18 de julio de 1957, determina que la acumulación consiste en el desempeño de un cargo principal y de otro cargo docente, sea este completo o comprenda cierto número de cursos paralelos y horas excelentes, aunque no equivalgan a un curso completo.

Que el Artículo 22 del Decreto Supremo N° 25255 de 18 de diciembre de 1998, establece que el Director Departamental del Servicio de Educación o el Director Distrital que incumpla las disposiciones establecidas en este decreto será sancionado por primera vez con un descuento de cinco días de haber. La reincidencia será considerada como falta grave y constituirá causal de destitución.

Que el Decreto Supremo N° 253 de 19 de agosto de 2009 dispone que la contratación de personal docente, se procesará únicamente entre los meses de enero y mayo de cada año. Sólo en caso de existir acefalías se contratará a los reemplazantes cuando éstas se produzcan.

Que el Artículo 14 del Reglamento de la estructura, composición y funciones de las Direcciones Departamentales de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0813 de 9 de marzo de 2011, instituye las atribuciones de la Directora o Director Distrital de Educación, entre otros, administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Dirección Distrital Educativa.

Que la Resolución Ministerial N° 0224/2022 de 5 de abril de 2022, aprueba el Reglamento de Reordenamiento y Fraccionamiento de Items/horas, personal docente y administrativo del Subsistema de Educación Regular y Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

Que la Resolución Ministerial N° 1040/2022 de 22 de noviembre de 2022, aprueba el Curriculo Base del Sistema Educativo Plurinacional.

Que el Artículo 60 de las Normas Generales para la Gestión Educativa 2024 del Subsistema de Educación Regular, aprobado entre otras, por Resolución Ministerial N° 0001/2024 de 02 de enero de 2024, señala que con la finalidad de realizar el reordenamiento de Items/horas enmarcadas en el plan de estudios, se aplicará el Reglamento de Reordenamiento y Fraccionamiento de Items/horas, Personal Docente y Administrativo del Subsistema de Educación Regular y Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

#### CONSIDERANDO II:

Que el Informe Técnico IN/DGAA/UGPSEP-SI N° 0601/2024 de 23 de mayo de 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Gestión de Personal del Sistema Educativo Plurinacional y Sistemas Informáticos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, señala que la Unidad de Gestión de Personal de Sistema Educativo Plurinacional y Sistemas Informáticos, con la finalidad de desburocratizar y uniformizar los procesos de reordenamiento y fraccionamiento de items/horas, proyectó la actualización del Reglamento Reordenamiento y fraccionamiento de items/horas, personal docente y administrativo del Subsistema de Educación Regular y Subsistema de Educación Alternativa y Especial, que permite otorgar a las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas, Unidades Educativas y Centros de Educación, herramientas técnico - normativos de procesos y procedimientos específicos, simplificando los requisitos y agilizando los trámites entre los niveles organizacionales, sin dejar de lado los debidos controles administrativos de los procesos de reordenamiento y fraccionamiento de items/horas.

Que el citado Informe Técnico continua señalando que el reglamento, permite operativizar la designación de maestras y maestros en Unidades Educativas y Centros de Educación por procesos de reordenamiento, así también, establece los procedimientos para la redistribución equitativa de horas/items y asignación de personal docente y/o administrativo en las Unidades Educativas y Centros de Educación fiscales y de convenio del Subsistema de Educación Regular y Subsistema de Educación Alternativa y Especial, en el marco normativo vigente, permitiendo una administración óptima de los recursos humanos y económicos. Por otro lado, aclara que el reglamento fue evaluado por el Viceministerio de Educación Regular, Viceministerio de Educación Alternativa y Especial; asimismo, fueron consensuados con la Confederación de Trabajadores de Educación Urbana de Bolivia (CTEUB) y la Confederación Nacional de Maestros de Educación Rural (CONMERB); por lo que concluye recomendando la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento de Reordenamiento y fraccionamiento de Items/horas, personal docente y administrativo del Subsistema de Educación Regular y Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

Que el Informe Legal IN/DGAJ/UAJ N° 0524/2024 de 29 de mayo de 2024, emitido por el Profesional Jurídico de Educación Regular de la Unidad de Análisis Jurídico, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en consideración a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, Ley 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", Decreto Supremo N° 4686 de 18 de julio de 1957, Decreto Supremo N° 25255 de 18 de diciembre de 1998, Decreto Supremo N° 253 de 19 de agosto de 2009, Decreto Supremo N° 0813 de 9 de marzo de 2011, Resolución Ministerial N° 1040/2022 de 22 de noviembre de 2022, Resolución Ministerial N° 0001/2024 de 02 de enero de 2024, concluye recomendando la emisión de la disposición normativa que apruebe el Reglamento de Reordenamiento y fraccionamiento de Items/horas, personal docente y administrativo del Subsistema de Educación Regular y Subsistema de Educación Alternativa y Especial, por encontrarse sustentado y justificado en el Informe Técnico IN/DGAA/UGPSEP-SI N° 0601/2024 de 23 de mayo de 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Gestión de Personal del Sistema Educativo Plurinacional y Sistemas Informáticos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, y por no contravenir normativa legal en vigencia.

**CONSIDERANDO III:**

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo determina las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros de Estado, entre ellas, emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

Que mediante Decreto Presidencial N° 5127 de 05 de marzo de 2024, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, designó al ciudadano Omar Véliz Ramos como Ministro de Educación.

**POR TANTO:**

El Ministro de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 y Decreto Presidencial N° 5127 de 05 de marzo de 2024;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- (APROBACIÓN).** Aprobar el **REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE ÍTEMES/HORAS, PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR Y SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL** que en Anexo, constituye parte integrante e indivisible del presente instrumento normativo.

**Artículo 2.- (PUBLICACIÓN).** Autorizar a la Unidad de Gestión de Personal del Sistema Educativo Plurinacional y Sistemas Informáticos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, la publicación de la presente disposición normativa en la página web del Ministerio de Educación.

**Artículo 3.- (ABROGATORIA).** Abrogar la Resolución Ministerial N° 0224/2022 de 5 de abril de 2022 y toda disposición contraria a la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4.- (CUMPLIMIENTO).** El Viceministerio de Educación Regular y el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial a través de sus Direcciones Generales, Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad de Gestión de Personal del SEP y Sistemas Informáticos, Direcciones Departamentales de Educación, Subdirecciones de Educación Regular, Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, Direcciones Distritales Educativas, Direcciones de Unidades Educativas y Direcciones de Centros de Educación, quedan encargadas de la difusión y cumplimiento de la presente disposición normativa.

**Registrese, comuníquese y cúmplase**

  
Vilfredo Yujra Mamani  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

  
Manuel Raúl Tejera del Castillo  
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

  
Laura Vilchez  
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN  
ALTERNATIVA Y ESPECIAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

  
Omar Véliz Ramos  
MINISTRO DE EDUCACIÓN  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



EFOP  
MEVERVIAE

**REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE ÍTEMS/HORAS,  
 PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN  
 REGULAR Y SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL**

ELABORADO	REVISADO	REVISADO	APROBADO
UGPSEP-SI	DGAA - DGAI	VER - VEA	MAE
	 <i>Edmundo Gómez Montaña          DIRECTOR GENERAL DE ALUMNOS          ADMINISTRACIÓN          MINISTERIO DE EDUCACIÓN</i>	 <i>Miguel Angel Pérez del Castillo          VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR          MINISTERIO DE EDUCACIÓN</i>	
 <b>LA PAZ - BOLIVIA</b>			
<b>GESTIÓN 2024</b>			



**REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE ÍTEMS/HORAS,  
PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN  
REGULAR Y SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL**

**ÍNDICE**

<i>Artículo 1.- (Objeto)</i> .....	1
<i>Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación)</i> .....	1
<i>Artículo 3.- (Definición)</i> .....	1
<i>Artículo 4.- (Plan de reordenamiento)</i> .....	1
<i>Artículo 5.- (Criterios)</i> .....	1
<i>Artículo 6.- (Contextos de optimización)</i> .....	2
<i>Artículo 7.- (Optimización de ítems/horas)</i> .....	2
<i>Artículo 8.- (Optimización de ítems/horas en zonas de difícil acceso)</i> .....	3
<i>Artículo 9.- (Fusión de Paralelos)</i> .....	3
<i>Artículo 10.- (Centralización de horas)</i> .....	3
<i>Artículo 11.- (Movimiento de personal por optimización)</i> .....	4
<i>Artículo 12.- (Fraccionamiento)</i> .....	4
<i>Artículo 13.- (Criterios para el fraccionamiento de ítems/horas)</i> .....	5
<i>Artículo 14.- (Criterios para la distribución y asignación de ítems/horas fraccionadas)</i> .....	5
<i>Artículo 15.- (Periodo de Reordenamiento y Fraccionamiento)</i> .....	6
<i>Artículo 16.- (Requisitos para el Proceso de Planillas)</i> .....	6
<i>Artículo 17.- (Comisión de Reordenamiento)</i> .....	6
<i>Artículo 18.- (Prohibiciones)</i> .....	7
<i>Artículo 19 - (Sanciones)</i> .....	7
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b> .....	7
<b>PRIMERA</b> .....	7
<b>SEGUNDA</b> .....	8
<b>TERCERA</b> .....	8



**REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE ÍTEMS/HORAS,  
DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN  
REGULAR Y SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL**

**Artículo 1.- (Objeto).** El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la redistribución equitativa de horas/ítems y asignación del personal docente y/o administrativo en las Unidades Educativas y Centros de Educación fiscales y de convenio del Subsistema de Educación Regular y Subsistema de Educación Alternativa y Especial, en el marco de la normativa legal vigente y la administración óptima de los recursos humanos y económicos, en el marco del Reglamento del Escalafón Nacional del Servicio de Educación.

**Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación).** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán de aplicación obligatoria en todas las Direcciones Departamentales de Educación, Subdirecciones de Educación Regular, Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, Direcciones Distritales Educativas, Direcciones de Unidades Educativas y Direcciones de Centros de Educación fiscales y de convenio.

**Artículo 3.- (Definición).** El reordenamiento es el procedimiento que se realiza con el objeto de mejorar la gestión educativa de las Unidades Educativas y Centros de Educación fiscales y de convenio, mediante la asignación adecuada de ítems/horas, personal docente y/o administrativo, previo análisis del cumplimiento de la carga horaria, plan de estudios, relación maestro-estudiante, techo presupuestario, matrícula de estudiantes, pertinencia académica, centralización de horas.

**Artículo 4.- (Plan de reordenamiento). I.** Las Direcciones Distritales Educativas deberán elaborar un Plan Distrital de Reordenamiento, tomando en cuenta los parámetros establecidos en el presente reglamento.

II. El Plan de Reordenamiento Departamental deberá ser aprobado mediante Resolución Administrativa emitida por la Dirección Departamental de Educación.

III. El reordenamiento se realizará en coordinación con las Direcciones Departamentales de Educación, Subdirecciones de Educación Regular, Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, Direcciones Distritales Educativas, Direcciones de Unidades Educativas y Direcciones de Centros de Educación, Federaciones Departamentales y/o Regionales del Magisterio organizado, en el área de su competencia.

**Artículo 5.- (Criterios). I.** Para realizar el Plan de Reordenamiento, se deberá considerar los siguientes criterios:

1. Carga horaria del docente.
2. Techo presupuestario por Unidad Educativa o Centro de Educación.
3. Pertinencia académica en función a los campos y/o áreas curriculares o especialidades técnicas. Este criterio se flexibiliza en áreas dispersas.
4. Relación maestro - estudiante por paralelo/aula.

	<b>REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE ÍTEMS/HORAS, DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR Y SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL</b>	<b>CÓDIGO: RE-REOR</b>
	<b>Versión</b>	<b>Nº de Páginas</b>

D1      Página 2 de 8

5. Niveles autorizados según RUE.
6. Área geográfica de la Unidad Educativa o Centro de Educación.
7. Contexto socio-educativo de las Unidades Educativas y Centros de Educación de áreas dispersas o de difícil acceso, fronteras y pueblos indígenas certificado por la autoridad competente.
8. ítems asignados en planillas.
9. Número de horas por área.

II. Estos criterios a ser aplicados en la planilla de haberes de las Unidades Educativas o Centros de Educación, deberán reflejarse en la Base de Datos del Sistema de Información de Carga Horaria (SICH) actualizado al mes de proceso.

**Artículo 6.- (Contextos de optimización).** I. Los contextos de optimización de ítems/horas son los siguientes:

1. **Optimización de ítems/horas en la misma Unidad Educativa o Centro de Educación.** Se realiza cuando un maestro cuenta con más horas de las establecidas en el currículo o plan de estudios vigente, debiendo proceder a la optimización interna de las horas o al movimiento del personal docente, previa verificación de pertinencia académica, de manera directa y sin compulsa, respetando las horas/ítems del maestro.
2. **Optimización de ítems en un mismo Distrito Educativo.** Este procedimiento se determina previo análisis de cumplimiento de relación maestro/estudiante en cada una de las áreas, niveles y especialidades con las que cuentan las Unidades Educativas y Centros de Educación, pudiendo proceder a la optimización de ítems en un mismo Distrito Educativo.
3. **Optimización de ítems de un Distrito Educativo a otro.** Se ejecuta mediante Resolución Administrativa Bi-Distrital o Departamental emitida por las Direcciones Distritales Educativas o Dirección Departamental de Educación, previo análisis de la relación maestro/estudiante de las Unidades Educativas o Centros de Educación.
4. **Optimización de horas por acefalia.** Este procedimiento se aplica cuando se presenta una acefalia cuyo ítem cuenta con más horas de las establecidas en el currículo o plan de estudios, pudiendo el Distrito Educativo redistribuir las horas superávit del ítem y nivelar a las y los maestros que presenten déficit de horas, de manera directa y sin compulsa.

II. El análisis de optimización de cada uno de los contextos, deberá realizarse cumpliendo el Artículo 5 del presente reglamento y el análisis de la relación maestro/estudiante establecida según normativa vigente, respetando los acuerdos entre el Ministerio de Educación y las Confederaciones de Maestros.

**Artículo 7.- (Optimización de ítems/horas).** La optimización de ítems/horas se realizará previo análisis del plan de estudios, currículo y carga horaria establecida por normativa vigente

 <b>BOLIVIA</b> MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<b>REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO Y          FRACCIONAMIENTO DE ÍTEMES/HORAS,          DEL PERSONAL DOCENTE Y          ADMINISTRATIVO DEL SUBSISTEMA DE          EDUCACIÓN          REGULAR Y SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN          ALTERNATIVA Y ESPECIAL</b>	<b>CÓDIGO:          RE-REOR</b>
	<b>Versión</b> 01	<b>Nº de Páginas</b> Página 3 de 8

y se aplicará cuando se presentan las siguientes causas:

- 1. Fusión de paralelos del mismo grado.** Cuando la matrícula estudiantil no alcanza lo establecido en el Artículo 9 del presente reglamento.
- 2. Superávit de horas en la Unidad Educativa o Centro de Educación.** Cuando el techo presupuestario excede en horas a lo establecido en el plan de estudios o currículo vigente.
- 3. Niveles no autorizados en Unidades Educativas o Centros de Educación.** Se aplica cuando las Unidades Educativas o Centros de Educación no cuentan con los niveles autorizados en el RUE, estando prohibido el registro de estudiantes y su funcionamiento, aspecto que debe ser verificado por la Dirección Departamental de Educación a través de la Subdirección de Educación Regular, Subdirección de Educación Alternativa y Especial y Dirección Distrital Educativa.
- 4. Cierre de Unidades Educativas o Centros de Educación.** Las Direcciones Distritales Educativas previo estudio socioeconómico y geográfico, deberán identificar a las Unidades Educativas y/o Centros de Educación que no cuenten con estudiantes y proceder con el trámite administrativo de cierre, de conformidad a la normativa vigente.

**Artículo 8.- (Optimización de ítems/horas en zonas de difícil acceso).** En zonas de difícil acceso, provincias alejadas y frontera urbano o rural, no se aplicará la optimización de ítems/horas en las Unidades Educativas y Centros de Educación, con el objeto de garantizar el derecho a la educación de la población de dichos lugares.

**Artículo 9.- (Fusión de Paralelos).** El análisis estadístico de la relación maestro/estudiante en el Subsistema de Educación Regular para la fusión de paralelos, se realizará tomando en cuenta los paralelos constituidos en la anterior gestión, de acuerdo a los siguientes criterios:

- Si un año de escolaridad cuenta con los paralelos A - B y la suma de estos es igual o mayor a 28 estudiantes, no se fusiona.
- Si un año de escolaridad cuenta con los paralelos A - B - C y la suma de estos es igual o mayor a 60 estudiantes, no se fusiona.
- Si un año de escolaridad cuenta con 4 o más paralelos, cada uno deberá contar con un mínimo de 20 estudiantes.
- Para provincias alejadas, zonas de frontera y de difícil acceso, estos parámetros deberán ser evaluados considerando la infraestructura u otros aspectos, mismos que podrán ser flexibilizados por la Comisión Departamental de Reordenamiento.

**Artículo 10.- (Centralización de horas).** I. Las Direcciones Distritales Educativas deberán realizar la centralización de horas de aquellos maestros que trabajan en tres o más Unidades Educativas o Centros de Educación, garantizando la estabilidad laboral.

	<b>REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE ÍTEMES/HORAS, DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR Y SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL</b>	<b>CÓDIGO: RE-REOR</b>
	<b>Versión</b>	<b>Nº de Páginas</b>
	01	Página 4 de 8

**II. Las designaciones por centralización de horas** será de manera directa, debiendo realizarse en alguna de las Unidades Educativas o Centros de Educación en la cual figura la maestra o maestro en planilla de haberes del SEP.

**Artículo 11.- (Movimiento de personal por optimización).** Consiste en la optimización del personal docente y/o administrativo, que se realiza por las siguientes causales:

- 1. Pertinencia Académica.** Se suscita cuando una maestra o maestro no cumple con la pertinencia académica requerida para el área o especialidad, debiendo proceder a la reubicación de la maestra o maestro según su pertinencia, de manera prioritaria dentro del mismo distrito educativo, respetando el área urbana o rural, garantizando el desarrollo de los procesos educativos de los estudiantes. Para el análisis de pertinencia, se tomará en cuenta la formación inicial, PROFOCOM o diferentes programas de profesionalización de maestros desarrollados por el Ministerio de Educación; este reordenamiento se realizará hasta el mes de octubre de la gestión educativa sin compulsa.
- 2. Acercamiento.** Es el movimiento de maestras, maestros y administrativos (secretaria, asistente administrativo, asistente de aula o portero) del SEP que trabajan más de 5 años de servicio en lugares alejados, de difícil acceso o inhóspitas, a ítems declarados en acefalía, mismos que serán reubicados y designados de manera directa, respetando el área urbana y rural, previa solicitud de la o el interesado e informe técnico de la Dirección Distrital Educativa, que serán evaluadas por la Subdirección de Educación Regular o Subdirección de Educación Alternativa y Especial de la Dirección Departamental de Educación y se ejecutará mediante la emisión de la Resolución Administrativa Departamental. En este proceso se debe priorizar a:
  - Maestras, maestros y personal administrativo del SEP con discapacidad o enfermedades terminales certificadas por la Caja Nacional de Salud (CNS).
  - Maestras, maestros y personal administrativo del SEP, que tengan familiares de primer grado de parentesco con discapacidad o enfermedades terminales certificadas por la Caja Nacional de Salud (CNS).
  - Maestras y maestros con más de 5 años de servicio que trabajan en zonas alejadas, de difícil acceso o inhóspitas.
- 3. Años de Provincia.** Las maestras y maestros con Quinta Categoría que figuran en planillas de Unidades Educativas o Centros de Educación ubicados en ciudad capital y no cuenten con dos (2) años de servicio en provincia, deberán ser reubicados en cargos vacantes de Unidades Educativas o Centros de Educación ubicados en provincias. Este proceso de reubicación se realizará de manera directa y sin compulsa a inicio de la gestión educativa.

**Artículo 12.- (Fraccionamiento).** I. El fraccionamiento es un procedimiento mediante el cual se divide los ítems/horas del personal docente en dos o más, como producto de una acefalía, optimización o regulación de horas según plan de estudios, beneficiando a maestras y

  <b>BOLIVIA</b> MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<b>REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO Y  FRACCIONAMIENTO DE ÍTEMES/HORAS,  DEL PERSONAL DOCENTE Y  ADMINISTRATIVO DEL SUBSISTEMA DE  EDUCACIÓN  REGULAR Y SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN  ALTERNATIVA Y ESPECIAL</b>	<b>CÓDIGO:  RE-REOR</b>
	<b>Versión</b> <b>Nº de Páginas</b> <b>01</b> <b>Página 5 de 8</b>	

maestros de manera directa sin compulsa en su mismo ítem, respetando la pertinencia académica con la finalidad de mejorar la gestión educativa. En los casos de fraccionamiento por optimización de ítems/horas del personal docente en dos o más por superávit, el destino del ítem no deberá incrementar las horas reordenadas (traslado de ítem persona).

**II.** En el Subsistema de Educación Regular se deberá priorizar a las maestras y maestros con menor carga horaria conforme al plan de estudios, en concordancia con el Reglamento del Escalafón Nacional del Servicio de Educación.

**III.** En el ámbito de Educación Alternativa, se priorizará a las maestras y maestros de Educación Técnica que cuenten con menor carga horaria.

**Artículo 13.- (Criterios para el fraccionamiento de ítems/horas).** I. Los criterios para el fraccionamiento son los siguientes:

1. Ítems/horas menores o iguales a 88 horas que se encuentren en acefalía
2. Optimización de ítems/horas por superávit en la Unidad Educativa o Centro de Educación.
3. Regulación de horas según plan de estudios y/o currículo.
4. Pertinencia académica.
5. Déficit de ítems/horas en la Unidad Educativa o Centro de Educación de destino.

**Artículo 14.- (Criterios para la distribución y asignación de ítems/horas fraccionadas).** I. Los ítems/horas fraccionadas serán distribuidos a:

1. Maestras y maestros que aplican el plan de estudios con déficit y con pertinencia.
2. Unidades Educativas y Centros de Educación con niveles legalmente autorizados.
3. Unidades Educativas y Centros de Educación con déficit de horas históricas.

**II.** La asignación de los ítems/horas fraccionadas, deberán ser cargadas en el propio ítem con el que cuentan las maestras y maestros

**III.** Las asignaciones por fraccionamiento, deberán ser procesadas por las Direcciones Distritales Educativas de manera directa y sin compulsa, previa verificación de pertinencia y plan de estudios, bajo el siguiente procedimiento:

1. **Primera instancia.** Asignación de horas a maestras y maestros de la misma Unidad Educativa o Centro de Educación.
2. **Segunda Instancia.** Asignación de horas a maestras y maestros de Unidades Educativas o Centros de Educación dentro del mismo Distrito Educativo, código de servicio y ámbito educativo de donde proceden las horas.
3. **Tercera Instancia.** Asignación de horas a nivel interdistrital previa emisión de Resolución Administrativa Bi-Distrital o Resolución Administrativa emitida por la Dirección Departamental de Educación, pertinencia, código de servicio y ámbito educativo de procedencia de las horas.

	<b>REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE ÍTEMES/HORAS, DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR Y SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL</b>	<b>CÓDIGO RE-REOR</b>
	<b>Versión</b> <b>Nº de Páginas</b>	<b>01</b> <b>Página 6 de 8</b>

- 4. Criterios dirimidores para la asignación de horas.** Con la finalidad de que la distribución de horas se realice de manera transparente, las Direcciones Distritales Educativas designarán las horas tomando en cuenta los siguientes criterios dirimidores:
- Maestras y maestros con más años de servicio en la Unidad Educativa o Centro de Educación.
  - Maestras y maestros con más años de servicio docente en el SEP.
  - Maestras y maestros que cuenten con mayor escala de categoría registrada en su RDA.
  - Mayor antigüedad del año de egreso.

**IV. La asignación de ítems/horas a maestras y maestros, no deberá superar las 120 horas en la planilla de haberes del SEP.**

**Artículo 15.- (Periodo de Reordenamiento y Fraccionamiento).** El reordenamiento de personal docente y/o administrativo en Unidades Educativas y Centros de Educación, estará autorizado única y exclusivamente hasta el proceso del mes de octubre, bajo responsabilidad de la o el Director Departamental de Educación, Subdirector de Educación Regular, Subdirector de Educación Alternativa y Especial y Director Distrital de Educación correspondiente.

**Artículo 16.- (Requisitos para el Proceso de Planillas).** I. Para el proceso en planilla de haberes del SEP, deberán presentar los siguientes requisitos:

- Memorándum de designación.
- Resolución Administrativa emitida por la Dirección Distrital Educativa (movimiento de ítems/horas dentro del mismo distrito).
- Resolución Bi-Distrital o Resolución Administrativa emitida por la Dirección Departamental de Educación (movimiento de ítems/horas de un distrito a otro).

**II. Ningún memorándum será procesado en las planillas de haberes si no cumple con los requisitos y procedimientos expresamente enunciados en el presente reglamento.**

**Artículo 17.- (Comisión de Reordenamiento).** I. Para realizar el análisis del proceso de reordenamiento, la Dirección Departamental de Educación deberá conformar la Comisión de Reordenamiento que estará compuesta por los siguientes integrantes:

- La o el Director Distrital de Educación correspondiente.
- La o el Director de la Unidad Educativa o Centro de Educación, según corresponda.
- Un representante de la Federación Departamental y/o Regional del magisterio organizado, según el área que corresponda.

**II. Las decisiones de la comisión serán aprobadas en el marco del consenso y estarán sustentadas en los documentos revisados e información fidedigna de las Unidades Educativas**

 	<b>REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE ÍTEMES/HORAS, DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR Y SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL</b>	<b>CÓDIGO: RE-REOR</b>
	<b>Versión</b>	<b>Nº de Páginas</b>
	01	Página 7 de 8

o Centros de Educación. La documentación del proceso de reordenamiento deberá ser resguardada en la Dirección Departamental de Educación para efectos de auditoría.

**III.** En los casos de Unidades Educativas y Centros de Educación de convenio, además de los integrantes descritos en el Parágrafo I del presente Artículo, la Comisión de Reordenamiento estará integrada por un representante de la institución de convenio.

**IV.** La Comisión de Reordenamiento Departamental, deberá revisar y aprobar los Planes Distritales de Reordenamiento, verificando previamente el cumplimiento de los parámetros establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 18.- (Prohibiciones).** Durante el proceso de reordenamiento, las Direcciones Departamentales de Educación, Subdirecciones de Educación Regular, Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, Direcciones Distritales Educativas y demás miembros de la Comisión de Reordenamiento, están prohibidos de:

1. Asumir compromisos con autoridades de los ámbitos nacional, departamental, distrital y/o municipal para el proceso de reordenamiento de ítems/horas.
2. Recomendar el reordenamiento de personal docente y administrativo, sin cumplir con el perfil o pertinencia académica requerida para la Unidad Educativa o Centro de Educación.
3. Procesar el reordenamiento sin seguir el conducto regular. En este caso no será incorporado en las planillas de haberes del SEP.
4. Realizar pagos o cobros económicos.
5. Realizar más de un movimiento en el SEP durante la gestión.
6. Contar con Procesos Administrativos y/o judiciales ejecutoriados pendientes de cumplimiento.
7. Realizar el traspaso de ítems/horas de un Subsistema o Ámbito a otro. En caso de evidenciar este tipo de movimientos, no se procesará en planilla de haberes del SEP.

**Artículo 19.- (Sanciones).** La o el Director Departamental de Educación, Subdirector de Educación Regular, Subdirector de Educación Alternativa y Especial y/o Director Distrital de Educación que incumpla las disposiciones establecidas en el presente reglamento, será sancionado por primera vez con un descuento de cinco días hábiles, la reincidencia será considerada como falta grave y constituirá causal de destitución, conforme al Artículo 22 del Decreto Supremo N° 25255 de 18 de diciembre de 1998 y normativa vigente.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** La actualización del Sistema de Carga Horaria (SICH) de Unidades Educativas y Centros de Educación, deberá ser realizada de manera continua, conforme a las designaciones, movimientos y/o reordenamientos de personal docente y administrativo, bajo responsabilidad del Director de Unidad Educativa o Centro de Educación.



	<b>REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE ÍTEMES/HORAS, DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR Y SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL</b>	<b>CÓDIGO: RE-REOR</b>
		<b>Versión</b> <b>Nº de Páginas</b> 01      Página 8 de 8

**SEGUNDA.** La fusión de paralelos deberá considerar la evaluación estadística y el contexto, mismo que se actualizará conforme a Instructivo emitido por el Viceministerio de Educación Regular y/o Viceministerio de Educación Alternativa y Especial.

**TERCERA.** Los aspectos técnico-administrativos no contemplados y previstos en el presente reglamento, serán regulados mediante instructivos, comunicados o circulares emitidos por el Ministerio de Educación a través del Viceministerio de Educación Regular y/o Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, con visto bueno de la MAE.



OFICIA